



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

11 NOV 2016

AUTO NÚMERO (00004276) DE 2016

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA REALIZADA A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR VILLA DE LOS SAUCES LA UNIDAD

El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales, en especial la establecida en la Resolución Ministerial 2143 del 28 de mayo de 2014 la cual deroga los artículos 1 al 7 de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, del Código Sustantivo del Trabajo artículos 485 y 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio Memorando interno con número **83673** con fecha 2 de mayo de 2016, la SUBDIRECCION DE INSPECCION DEL MINISTERIO DEL TRABAJO solicita a los Directores Territoriales que se ponga en contacto con el respectivo Director Regional de ICBF y así elaborar conjuntamente el cronograma de asistencia preventiva a realizarse a las entidades Administradoras del Servicio. Los temas a tratar en las asistencias preventivas son derecho laboral individual, y derecho laboral colectivo dentro del cual se encuentra el derecho de asociación y libertad Sindical, para con ello realizar un trabajo de sensibilización y pedagogía a los operadores.

ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto número 1710 de fecha 15 de julio de 2016 el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control comisionó al Inspector veintiséis (26) de trabajo para adelantar Averiguación Preliminar y/o continuar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR VILLA DE LOS SAUCES Y LA UNIDAD**. (Folio 1).
2. Mediante Auto de trámite de fecha 18 de julio de 2016, la funcionaria comisionada, Avoca conocimiento de la diligencia relacionada con la querrela y ordena la práctica de pruebas que se consideren pertinentes y conducentes a establecer la veracidad de los hechos denunciados. (Folio 3).
3. Mediante Radicado 7311000 – 138172 de fecha 26 de julio de 2016, informa de la función preventiva y se hace requerimiento de documentos a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR VILLA DE LOS SAUCES Y LA UNIDAD** para verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, (Folio 4).

AUTO () DE 2016

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

El anterior no pudo ser entregado por la empresa de correspondencia 4/72 según constancia de devoluciones "no existe número" (Folio 5).

4. Mediante Radicado 7311000 – 150498 de fecha 23 de agosto de 2016, convoca a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR VILLA DE LOS SAUCES Y LA UNIDAD** a fin de realizar la socialización del Decreto 289 de 2014 y adicionalmente reiterarles el requerimiento de la documentación para verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, Folio 6).
5. Adicionalmente a través de correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2016 se reiteró la solicitud de documentos y la citación a comparecer el 27 de septiembre del año calendado a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR VILLA DE LOS SAUCES Y LA UNIDAD**. (Folio 7)
6. El día 27 de septiembre de 2016 a las 8:00 am, las madres comunitarias de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR VILLA DE LOS SAUCES Y LA UNIDAD** asisten a la Charla sobre Normas Laborales y de Seguridad Social, como actividad preventiva dictada en el Auditorio de la Territorial Bogota por el Inspector de Trabajo Arturo Gómez (Folio 9).
7. Con radicado 170106 del 27 de septiembre del 2016 la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR VILLA DE LOS SAUCES Y LA UNIDAD**. Señora **ANDREA LILIANA BARON PEÑA** radica la documentación requerida por el despacho en un (1) folio y sesenta y ocho (68) anexos.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el **capítulo V** de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Las funciones asignadas al Ministerio de Trabajo son las establecidas en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, a saber: **ARTICULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. "Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. **El nuevo texto es el siguiente:** 1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. **El nuevo texto es el siguiente:** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan

AUTO (00004276) DE 2016

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores".

2. Modificado. L. 1610/2013, artículo 7º. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) mil veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del trabajo que cumplan funciones de Inspección, Vigilancia y Control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

El Consejo de Estado, en **sentencia de septiembre 2 de 1980**, que a su tenor literal dice: "Es nítida y tajante la línea que separa las competencias de la jurisdicción ordinaria de trabajo y de los funcionarios administrativos. La primera tiene a su cargo el juzgamiento y decisión de los conflictos jurídicos mediante juicios de valor que califiquen el derecho de las partes; los segundos en virtud del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990, los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las **normas laborales** y de **seguridad social**".

El artículo **1 de la Ley 1610 de 2013**, establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "**Artículo 1. Competencia general.** Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7, Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones: 1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia. (...)

La resolución No. 02143 de 28 de mayo de 2014, por la cual se asignan competencias a las Direcciones territoriales y oficinas especiales e Inspecciones de trabajo Artículo 2 Letra C Numeral 5: Ejercer Inspección, Vigilancia y Control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensión y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Constitución Política de Colombia ARTÍCULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Es importante saber que es deber del Estado a través de sus diferentes entes, proteger y velar por que las normas que se consagran en nuestro ordenamiento sean cumplidas, también es cierto que los interesados y/o peticionarios deben aportar las pruebas que pretendan hacer valer, así mismo deben allegar direcciones de notificaciones a la contraparte, todo esto a fin de proteger el derecho al debido proceso, a la defensa y contradecir decisiones, principios estos que consagra la Constitución Política de Colombia.

AUTO () DE 2016

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Procede el Despacho a revisar integralmente los documentos que obran en el expediente, aportados en la averiguación preliminar por la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR VILLA DE LOS SAUCES Y LA UNIDAD**, encontrando a nivel general los siguientes documentos:

- Certificado de Representación Legal señora **ANDREA LILIANA BARON PEÑA**, del periodo 25 de junio de 2015 al 24 de junio de 2016.
- Póliza de garantía con Seguros del Estado No 14 – 44 - 101082660 con vigencia del 28 de enero de 2016 al 31 de octubre de 2019..
- Listado de trabajadores, 12 madres comunitarias
- Formato de Contrato individual de trabajo a término fijo
- Certificado de afiliación a Riesgos Profesionales con POSITIVA vigente
- Se evidencia firma del trabajador al recibir pago de nómina de los meses febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016.
- Fotocopia de los formularios de afiliación a seguridad social.
- Planillas de Aportes al Sistema de Seguridad Social integral, se evidencie la fecha de pago enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, Julio y agosto de 2016, sin novedad.
- Copia de estatutos.

Es importante tener en cuenta que la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR VILLA DE LOS SAUCES Y LA UNIDAD**, presento los documentos solicitados en donde no se evidencia incumplimiento a las normas laborales y de seguridad Social a la fecha. De igual manera asistieron las 12 madres comunitarias a la charla preventiva dictada por Funcionarios del Ministerio del trabajo Territorial Bogota, llevando el correspondiente registro de asistencia que obra en el folio 9.

Así las cosas y conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Ley 2143 de 2014 y a lo establecido en la Ley 1610 de 2013 Artículo 3 en el cual establece como una de las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social la Función preventiva, y realizado el análisis de la información aportada por la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR VILLA DE LOS SAUCES Y LA UNIDAD**, para tomar la correspondiente decisión de fondo en concordancia con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral.

Finalmente y teniendo en cuenta que no fue posible establecer el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social y que se brindó la charla preventiva en Normas Laborales y de Seguridad Social se procede a archivar la Averiguación Preliminar iniciada a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR VILLA DE LOS SAUCES Y LA UNIDAD**.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR VILLA DE LOS SAUCES Y LA UNIDAD**, identificada con número de Identificación Tributario Nit 800101708 con personería jurídica No. 00894 del 24 de julio de 1 990 y Representada Legalmente por la señora **ANDREA LILIANA PEÑA BARON** por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las Diligencias iniciadas en cumplimiento del AUTO DE ASIGNACION No. 1710 del 15 de julio de 2016, en donde solicitan adelantar Averiguación Preliminar y/o continuar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR VILLA DE LOS SAUCES Y LA UNIDAD**, identificada con número de

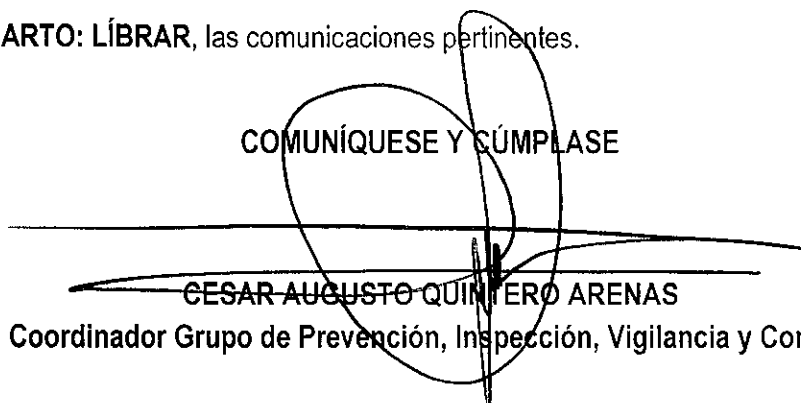
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Identificación Tributario Nit 800101708 con personería jurídica No. 00894 del 24 de julio de 1990 y Representada Legalmente por la señora **ANDREA LILIANA PEÑA BARON** con domicilio en la **Carrera 77 H BIS No. 58 A – 14 SUR** de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACION** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso o al vencimiento según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control